

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE AGOSTO DE 1949

NUMERO 10.962

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución N° 2226 de 15 de Junio de 1949, por el cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N° 254 de 29 de Junio de 1949, por el cual se asigna una cátedra.
Resolución N° 255 de 29 de Junio de 1949, por el cual se niega una licencia.
Resolución N° 256 de 29 de Junio de 1949, por el cual se concede una licencia.
Resolución N° 257 de 29 de Junio de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 259 de 19 de Julio de 1949, por el cual se informa a unas maestras que deben volver a sus cargos.

Resolución N° 260 de 19 de Julio de 1949, por el cual se reconoce estado docente.
Resolución N° 261 de 5 de Julio de 1949, por el cual se informa a unos profesores que deben volver a ocupar sus cátedras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 519 de 9 de Mayo de 1949, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2226

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2226.—Panamá, 15 de Junio de 1949.

La señora Manuela Barandela Domura, domiciliada en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 6-18548, por medio de escrito de fecha 26 del mes próximo pasado, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Manuela Barandela Domura ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en San Cipriano, Provincia de Orense, España;

b) Historial positivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley esta-

blecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Manuela Barandela Domura para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Manuela Barandela Domura, y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturalidad Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Educación

ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 254

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 254.—Panamá, 29 de Junio de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo Primero:—Asignase cátedra a los siguientes profesores nombrados por Decreto N° 118 de 24 de junio de este año;

Lilia Rosa Jaén:—Regular de Artes en el Liceo de Señoritas.

Inés María Boza:—Regular interina de Inglés en la Escuela Profesional, mientras dure la licencia concedida a Fanny A. de Hatten.

Eligio Tejada O.:—Regular de Español en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Segundo Gutiérrez:—Regular de Salud y Educación Física en el Primer Ciclo de La Palma, Darién.

Carlos Burke:—Regular de Salud y Educación Física en la Escuela Secundaria de Chitré.

Gladys Olivares T.:—Regular de Español en el Colegio "Félix Olivares C."

Ida Raquel Martín:—Regular, Interina, de Salud y Educación Física, en el Liceo de Señoritas, mientras dure la licencia concedida a Olga M. de Joyner.

Artículo Segundo:—Asignase a María E. de Dutary, cátedra Regular como Asesora de Inglés

y con funciones en la Secretaría en el Primer Ciclo de Aguadulce.

Artículo Tercero:—Asignase a Olmedo Correa cátedra Regular interina, de Ciencias en el Primer Ciclo de La Chorrera, mientras dure la licencia concedida a Colombia V. de Mendoza.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 255.—Panamá, 29 de Junio de 1949.

El Ministro de Educación,
autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Emérita C. Amador, maestra de grado en la escuela de La Peña, Provincia Escolar de Veraguas, solicita seis meses de licencia por enfermedad;

Que ni la Ley 47 ni el Decreto 1988 dan margen a este tipo de licencia y que los intereses de los alumnos hay que salvaguardarlos;

RESUELVE:

Informar a la señorita Emérita C. Amador que se le niega la licencia que solicita y que una vez que esté en condiciones de volver al cargo se le tendrá en cuenta para las vacantes que más adelante se presenten.

ERNESTO MENDEZ

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 256

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 256.—Panamá, 29 de Junio de 1949.

El Ministro de Educación,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Teresa F. de Díaz, profesora de costura en la escuela Nacional de Modistería, licencia de seis (6) meses por gravidez, a partir del 7 de Julio de 1949, de conformidad con el Decreto 1891 de 1947, artículo primero.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

NOMBRAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 257**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 257.—Panamá, 29 de Junio de 1949.

El Ministro de Educación,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Imprenta Nacional:

Luis U. Ortega:—Cajista con una rata de B/.0.58 (cincuenta y ocho centésimos de Balboa) por ahora.

Juana de Sanger:—Plegadora con una rata de B/.0.35 (treinta y cinco centésimos de balboa) por hora en reemplazo de Ildaura Mora, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcelina Guerra vda. de Bustillos:—Plegadora con una rata de B/.0.30 (treinta centésimos de balboa) por hora en reemplazo de Carmen Tuñón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Víctor I. Mirones E.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A SUS CARGOS**RESUELTO NUMERO 259**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 259.—Panamá, 1º de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,
autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

En virtud de lo que dispone el Artículo 5º del Decreto 1891 de 1947, los Resueltos 18 y 27 de 1949 y por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a sus cargos:

Elsa A. de Martínez, maestra de grado en la escuela de Zapotillo, Provincia Escolar de Veraguas, el 9 de Julio de 1949, es decir, 44 días antes de la fecha original de reingreso.

Elida B. de Delgado:—maestra de grado en la escuela Guillermo Andrevé, Provincia Escolar de Panamá, el 28 de Julio de 1949, es decir, veintidós días antes de la fecha original de reingreso; y a Isidra B. de Ortiz, quien la reemplazó interinamente, se le dan las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Víctor I. Mirones E.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE**RESUELTO NUMERO 260**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 260.—Panamá, 1º de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2559 de 9 de Marzo de 1948 y en virtud de lo que dispone el artículo 113 de la Ley Nº 47 de 1946 se concedió permiso a la señorita Luisa Aguilera P., para hacer estudios en la república de Argentina mediante beca otorgada por el gobierno de dicho país;

Que de conformidad con el artículo citado, la señorita Luisa Aguilera P., presenta ahora comprobantes de la Sección Técnica de la Academia Argentina de Letras de Buenos Aires, de haber estado haciendo un estudio "acerca de la semántica del habla porteña" desde el 1º de Abril de 1948 hasta el 15 de Marzo de 1949;

Que la señorita Luisa Aguilera P., solicita se le reconozca el estado docente durante este lapso;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Luisa Aguilera P., la docencia durante el lapso que va del 1º de Abril de 1948 al 15 de Marzo de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Víctor I. Mirones E.

INFORMASE A UNOS PROFESORES QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CATEDRAS**RESUELTO NUMERO 261**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 261.—Panamá, 5 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nº 2559 de 9 de Marzo; 2582 de 7 de Abril; 2693 de 9 de Julio; 2710 de 29 de Julio y 2768 de 9 de Septiembre de 1948, se concedió a Luisa Aguilera P., Profesora de Español del Instituto Nacional, Olga Lasso de Embry, Profesora de Estudios Sociales del Liceo de Señoritas; Aubrey Stewart, Profesor de Inglés del Instituto Nacional; Diva Véliz, Profesora de Ciencias del Liceo de Señoritas y Eglá Gooden, Profesora de Inglés del Liceo de Señoritas, respectivamente, permiso para separarse de sus respectivos cargos para hacer estudios de post-graduados en el exterior;

Que los Profesores Luisa Aguilera P., Olga

Lasso de Embry, Aubrey Stewart, Diva Véliz y Eglá Gooden han regresado al país y comprobado ante el Ministerio de Educación haber cursado estudios de post-graduados, y solicitan se les restituya en sus cátedras,

RESUELVE:

Los Profesores Luisa Aguilera P., Olga Lasso de Embry, Aubrey Stewart, Diva Véliz y Eglá Gooden, pueden volver a ocupar sus respectivas cátedras, de las cuales se separaron con permiso concedido mediante Resoluciones 2559 de 9 de Marzo, 2582 de 7 de Abril, 2693 de 9 de Julio, 2710 de 29 de Julio y 2768 de 9 de Septiembre de 1948.

Para los efectos fiscales estos profesores devengarán sueldo a partir de la fecha en que comiencen labores.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Resuelto número 519.—Panamá, 9 de Mayo de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Sebastián Garrido, en representación de la sociedad Garrido & Garrido Ltda., amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5322 de fecha 6 de Diciembre de 1945, ha suministrado a este Despacho un balance de situación del negocio de Abarrotería y Carnicería que opera la referida sociedad bajo la denominación de "Mercadito El Chorrillo", en el cual consta que durante los años de 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/. 1,770.83, B/. 4,733.83 y B/. 3,793.52, respectivamente.

En tal virtud, y habida consideración de que la sociedad antes mencionada al solicitar Patente en Noviembre 26 de 1945 declaró como capital para el referido negocio la suma de B/. 1,500.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5322 de fecha 6 de Diciembre de 1945, extendida a favor de la sociedad Garrido & Garrido Ltda. para amparar un establecimiento de Abarrotería y Carnicería denominado "Mercadito El Chorrillo", situado en la Avenida "A" y Calle 26 Oeste de esta ciudad, con capital de B/. 3,793.52 previo el pago del alcance de impuesto de Patente y de Turismo que adeuda de acuerdo con el capital de B/. 1,770.83. B/. 4,733.83 y B/. 3,793.52 con que ha girado durante los años de 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

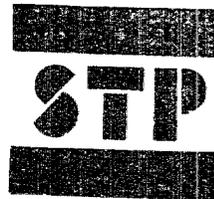
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Tool Products Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comperace a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



puestas entre dos franjas horizontales, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Portátiles para Lijar y Pulir (sanding and rubbing) y Piezas y Accesorios para las mismas (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, Maquinaria y Herramientas, y Piezas para las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre 22 de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 5 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 3 de Junio de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., sociedad colectiva, organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la casa N° 75, en la Avenida A, de la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad, representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos que los horizontales.

En el centro de la etiqueta aparece un estrella de seis puntas y dentro de la estrella una embarcación de un mástil con la vela izada. Arriba de la estrella hay una negrita con turbante en la cabeza y argolla en las orejas, que sostiene una espiga en cada una de sus manos. En cada uno de los lados de la estrella, a excepción del superior, se extiende una cinta, que forma un dibujo caprichoso; e inmediatamente se lee, de arriba a abajo, en diferentes líneas, la siguiente inscripción en el idioma inglés; "Cane Syrup". "Special White Rum". "this liquor pure and distilled is guaranteed of true cane syrup". "Cía. Gerbaud, Panama", "Rep. de Panamá". Este dibujo, según la etiqueta adjunta, se usará en combinación de diferentes colores.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la sociedad peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usará próximamente la sociedad que represento, para distinguir el referido licor y como propaganda del mismo.

Acompaño: a) Comprobante del pago del impuesto y de las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; b) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva, y c) seis etiquetas con la marca y un elisé para reproducirla.

Confiero poder especial al abogado Rodrigo Arosemena, con oficina en la casa N° 4 de la Plaza de Francia, de esta ciudad, y portador de

la cédula de identidad personal N° 47-20862, para que gestione esta solicitud.

Soy Tulio Gerbaud, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante, con oficinas en la casa N° 75 de la Avenida A, con cédula de identidad personal N° 47-21941, representante legal de la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.

Panamá, 11 de Abril de 1949.

Tulio Gerbaud.

Acepto.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Davis & Lawrence Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada y haciendo negocios en la Aldea de Dobbs Ferry, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular y dentro dos círculos concéntricos, entre los cuales se lee "Uniendo las Américas" en su parte superior, y "Contiene Vitamina B1" en la inferior; en el centro aparece la representación de un mapa de las Américas, y sobre él las palabras "Vita Soda"; todo según la etiqueta adjunta, que generalmente se usa en colores caramelo, blanco y rojo.

Específicamente se reivindica el color rojo como elemento de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir Bebidas no-alcohólicas en forma de Bebidas gaseosas sin malta (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no-alcohólicas y aguas carbonatadas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde

Febrero 19 de 1948, en el comercio internacional desde Junio 30 de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 505.130 de Diciembre 21 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 25 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la firma Coty, Sociedad Anónima con sede en N° 4 Calle Berlyer, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, marca N° 270.068 que representa una renovación de 1922, de 2 de febrero, N° 207.740 y de 26 de marzo de

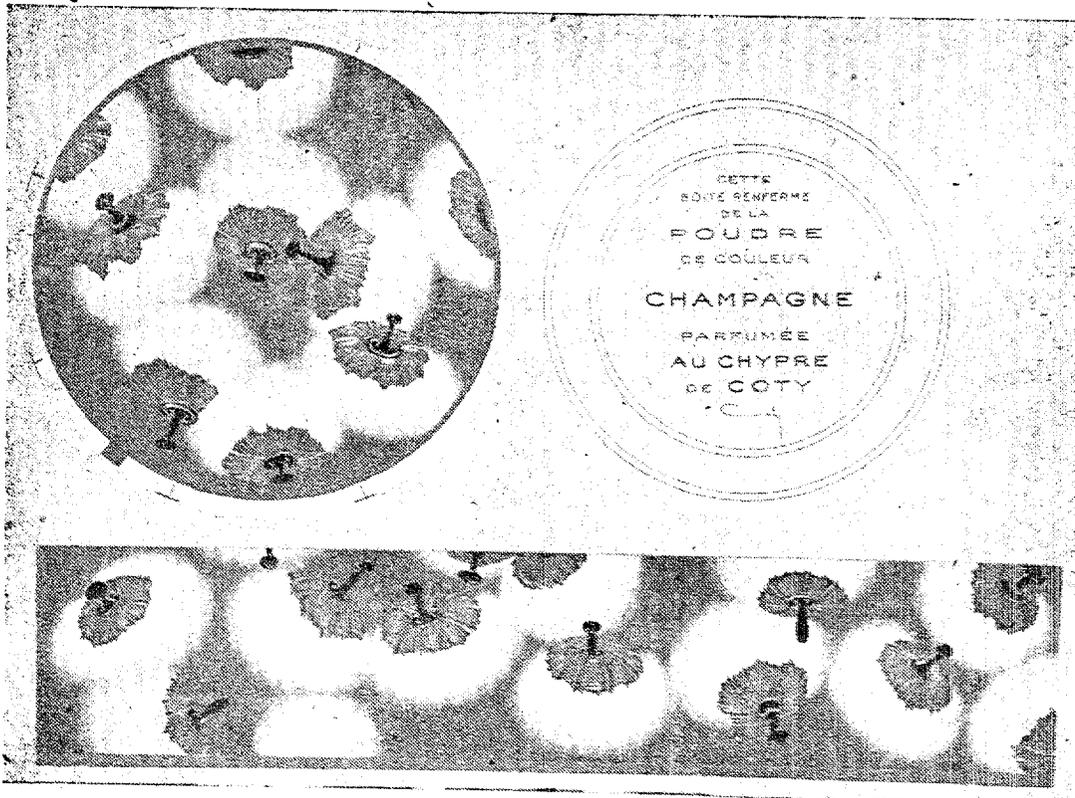
colores y combinaciones de colores y tipos de letras. Las inscripciones son: "Poudre au Parfum L'Origan de Coty, Naturelle y la descripción de los tipos y clases del producto. Destinada a un polvo de tocador, Clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.

Somos Molino & Moreno, abogados.

Panamá, 17 de Septiembre de 1948.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-1089.



1936, N° 267.614, y de 17 de febrero de 1937, y que consiste en los rótulos e inscripciones aquí indicadas, así como en la banda y tapicería de la tapa de las cajetas que contienen los productos. Las cajas pueden hacerse de varios tamaños y dimensiones. Los colores aquí indicados quedan reivindicados, pero la marca podrá variar sus

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nu-Swift Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NUSWIFT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir extinguidores contra incendio (de la Clase 9, División IV, de la Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña N° B628409, de Marzo 24 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada de la Secretaría.

Panamá, 3 de Junio de 1949.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STIGMINENE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una Droga de efectos semejantes a la Fisostigmina (de la Clase de los Estados Unidos de América) Productos Químicos, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos desde el 29 de Octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de Febrero de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos, o de otra manera usual en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Junio de 1949.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sapolin Paints Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



y la representación de una brocha de pintor, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas que se venden en forma de Pasta y Líquida; Esmaltes de Pintura; Rellenos en Pasta para madera; Barnices; Tintes para madera; Ceras y Pulimentos para madera; Barnices para Linóleo; Pintura líquida para dar la apariencia de escarcha al vidrio. Goma Laca; Pinturas metálicas y Dorado; Líquidos para Broncear; Bases líquidas que se aplican a las paredes antes de pintarlas; Base de colores. (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América — Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Mayo de 1944 en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá, desde Julio de 1948. Dicha

marca fue primeramente solicitada en el país de origen por Sapolin Co. Inc., sociedad que luego cambió su nombre a Sapolin Paints Inc. siendo el registro concedido bajo el nuevo nombre de la peticionaria.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos o de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 508,382 del 12 de Abril de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente. Panamá, 13 de Junio de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Best Foods, Inc., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HELLMANN'S

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Mayonesa, Aderezos para Ensaladas, Untura para Emparedados (Sandwich Spread), y Salsa Tártara (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e Ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Agosto de 1926 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional con anterioridad al año 1932, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes contentivos de los productos y a las cajetas y etiquetas que se adhieren a dichos recipientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé pa-

ra reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, 13 de Junio de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad y en nuestro carácter de apoderados de la casa Wallaert Freres, domiciliada en Lille, Francia, personería debidamente acreditada en el expediente de dicha marca que reposa en ese Ministerio y distinguido con el N° 2012, solicitamos el registro de la marca de fábrica "Glace Au Chapelier" perteneciente a nuestros poderdantes quienes la usan para amparar y distinguir en el comercio hilos de algodón, lino, lana o seda, de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta circular que tiene 4 divisiones circulares paralelas. En la primera exterior se lee con letras mayúsculas "Wallaert Freres" "Lille". En las siguientes se leen menciones que en el uso varían, sobre la calidad, peso y metraje de los productos. Después la otra tiene una pequeña faja negra que dice: "Glace Au Chapelier" y debajo las iniciales "W" "F".



última división o sea el centro del círculo, representa un sombrerero frente a su almacén, y se aplica a los efectos mismos o a sus empaques de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirles variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos seis etiquetas de la marca y un

Clisé de la misma; declaración jurada de propiedad; y comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 10 de Junio de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop-Stearns Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ISUPREL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Dilatador de los Bronquios y Anti-Espasmódico para el alivio de espasmos de los Bronquios en el tratamiento del Asma (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 5 de 1948 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

El registro de dicha marca fue solicitado en los Estados Unidos por Sterling Drug Inc., sociedad que cedió sus derechos en la solicitud a Winthrop-Stearns Inc., siendo el registro concedido a favor de ésta última.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 436.982 de Marzo 2 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, 31 de Mayo de 1949.

Lambardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

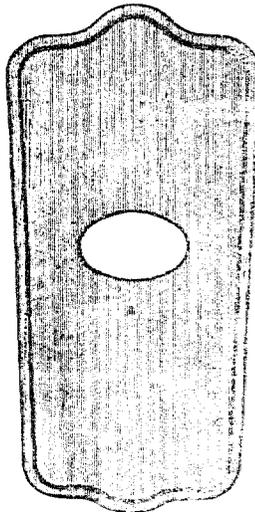
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough Manufacturin Co, Consolidated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 State Street Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta roja ahusada con los bordes superior e inferior encorvados y con un óvalo en blanco en el centro.



La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Enero 5 de 1948 y en la República de Panamá desde Julio de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tónico para el Cabello. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 507.291 de Marzo 1° de 1949; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de Abril de 1949.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., sociedad colectiva, organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la casa N° 75, en la Avenida A, de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de su propiedad, representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos que los horizontales. En el centro de la etiqueta aparece una carabela con todas sus velas desplegadas, navegando en mar tranquilo. Inmediatamente debajo se lee, de arriba a abajo, en diferentes líneas, la siguiente inscripción: "Colombo", "Rye Whisky", "Gerbaud Cía. Ltda.", "Panamá, R. de P."; todo esto según la etiqueta adjunta, la cual se usará en combinación de diferentes colores.



Este registro debe amparar y distinguir un "whisky" tipo "rye", fabricado por la sociedad peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el whisky en mención, la usará próximamente la sociedad que represento para distinguir el referido licor y como propaganda del mismo.

Acompaño: a) Comprobante del pago del impuesto y de las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; b) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva, y c) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla.

Confiero poder especial al abogado Rodrigo Arosemena, con oficina en la casa N° 4 de la Plaza de Francia, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-20862, para que gestione esta solicitud.

Soy Tulio Gerbaud, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante, con oficinas en la casa N° 75 de la Avenida A, con cédula de identidad personal N° 47-21941, representante legal de la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda.

Panamá, 11 de Abril de 1949.

Acepto.

Tulio Gerbaud.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRESANOIDS

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un supositorio rectal, en la Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente, aplicada, dedicada y utilizada en los negocios de la peticionaria desde el 22 de julio de 1946, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Tresanoids" N° 431.963;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes, (se encuentran en la solicitud del Lyo-B-C).

Panamá, 31 de mayo de 1949.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

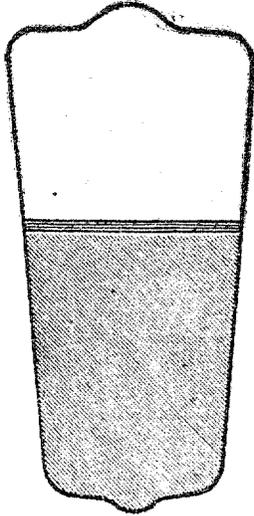
El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough Manufacturing Company, Consoli-

dated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 State Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta con líneas entre una parte superior en blanco y una parte inferior en verde.



La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Febrero 20 de 1948 y en la República de Panamá desde Septiembre de 1948 y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tónico para el Cabello. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 507,290 de Marzo 1° de 1939; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de Abril de 1949.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en

N° 22

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfume, agua para el tocador, y polvos para la cara (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de enero de 1922 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1928.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles etiquetas impresas a los recipientes contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 233,406 del 27 de septiembre de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 27 de septiembre de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 7 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PENALEV

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación para ser usada en terapia antibiótica (Antibacterica), en la Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente, aplicada, dedicada y utilizada en los negocios de la peticionaria desde el 13 de noviembre de 1916, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mar-

cancia o fijándola o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Penalev" N° 433.798;
- Documentación correspondiente -debida mente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes, (se encuentran en la solicitud de Lyo-B-C).

Panamá, mayo 31 de 1949.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desdoblamiento y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

LICITACION

para el suministro de medicinas, productos farmacéuticos, etc.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General los días ocho (8) y quince (15) de Agosto del presente año, respectivamente, a las nueve (9) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 7 de Julio de 1949.

AVISO

El día 30 de Agosto del año 1949 a las 11 a.m. se llevará a efecto en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la venta de un globo de tierra de 16 hectáreas con 5360 metros cuadrados, ubicado en el distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Las propuestas para participar en la licitación se entregarán en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base al remate pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.

Panamá, Julio 27 de 1949.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1254 de esta mis-

ma fecha y Notaría el señor Enrique Juan Sosa vendió la participación que le correspondía en la sociedad denominada "Sosa Hermanos Limitada" al señor Octavio Alberto Sosa.

Que con motivo de esta venta quedan siendo los señores Octavio Alberto Sosa e Ida Martínez de Sosa los únicos socios de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 2567

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en resolución de 25 de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Vicente Lara F. contra Guillermo Cowes Mercado, se ha señalado el día doce de Agosto próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1 máquina para fijar puertas, marca "Columbia" N° 9 con tres motores de 7-½ caballos de fuerza cada uno, marca "Normal Torque-Low Starting Current", en buenas condiciones avaluada en	B/. 3.540.00
1 máquina cepilladora marca "Kirchner" con un motor "General Electric" de 10 caballos de fuerza, en buenas condiciones, avaluada en	2.317.00
Total	B/. 5.857.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del lote de bienes en remate y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y siete balboas (B/. 5.857.00), que es el valor dado por los peritos a los mencionados bienes.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá, 29 de Julio de 1949.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 2701

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco F. Moreira, en representación del señor Julio Coronado Pérez, ha solicitado para éste la adjudicación, en compra, de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del distrito de Antón, de una capacidad superficial de 2087 metros cuadrados con 10 decímetros y dentro de los siguientes linderos: Norte, antigua carretera que conduce al Valle de Antón; Sur, terrenos de la familia Arias Paredes; Este, con terrenos del mismo Julio Coronado Pérez; y Oeste, tierras baldías ocupadas por el señor Javier Hidalgo.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón por treinta días y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día veinte de Julio de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras ad-hoc.,

Victor Carles.

L. 7511

(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Damián Hernández, varón, como de veintiocho años de edad, bajo, grueso, dientes bastante blancos, soltero, natural de Penonomé, con residencia en Pajonal, tiene un lunar en la mejilla cerca a la nariz, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días mas la distancia a ser indagado en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy trece de Julio de 1949 a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ISAAC GONZALEZ.

Thelma Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita, llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, (indio) natural de Cacióon jurisdicción de este Distrito, para que dentro del plazo de doce días más la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento en su contra por el delito de estafa cuyo auto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Julio 18 de 1949.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Eugenio Montezuma, varón indígena natural de "Cacióon" jurisdicción de este distrito, por el delito de "Estafa" que castiga y define el Título XIII Capitulo III art. 360 del Código Penal y le decreta formal prisión. Que provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Señálase el día 15 de Agosto para que tenga lugar la celebración del juicio oral a las nueve de la mañana. Como se observa que el enjuiciado se encuentra prófugo se ordena que sea notificado por edicto de conformidad con el artículo 2345 del Código de Procedimiento.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, Benedito de Gracia J.—El Secretario E. de Gracia P.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el art. 2345 del C. J. se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y un ejemplar del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial conforme el mandato en referencia. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado Montezuma so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a las autoridades de la República cooperen con este Despacho en tal sentido.

Dado y fijado en el Juzgado Municipal de Las Lajas, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve a las 9 a. m.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

BENEDITO DE GRACIA J.

Enrique de Gracia Pinzón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Berta Martínez por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Berta Martínez, mujer, de quince años de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de este distrito, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capitulo I, Libro II del Código Penal. Como la procesada es menor de edad se le nombra como Curador ad-litem, al Defensor de Oficio y si compareciere en el juicio, el enjuiciamiento le será notificado en asocio de éste.

Como a Berta Martínez se le tiene como sindicada ausente este auto se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por un periodo de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de doce días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra por lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así: "Parte Resolutive de la Sentencia en Segunda Instancia.—Juez Ponente: Cuarto del Circuito.—Sup. Ad-hoc. Abigail Vázquez Díaz.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes, la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.—Vicente Melo O.—Juez 5º del Circuito.—Guillermo Piantetta González, Srío. Int."

Se advierte a Luis M. Cortez que si comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis M. Cortez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaban y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Julio de mil

novcientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44405, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por estafa, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Kenny Concepción, a sufrir la pena de quince meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Municipal, de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) además de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados.

Como el reo se encuentra ausente, esta sentencia le será notificada de la misma forma que lo fue el enjuiciamiento. Derecho: Arts. 17, 37, 38, 75 y 300 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Kenny Concepción que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Andrés Márquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Márquez, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se señalará día y hora para celebrar la audiencia oral de la causa y se señalarán los términos de pruebas.—Notifíquese al procesado por medio de Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Código de Procedimientos.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Andrés Márquez que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Andrés Márquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jean Brown, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia condenatoria:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Jean Brown, mujer de cualidades ignoradas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, lo mismo que las costas comunes causadas por su rebeldía, y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Tesoro Nacional. Este fallo será notificado de la misma manera como fue notificado el auto encausatorio. Fuentes de Derecho: Arts. 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Jean Brown que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jean Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 2 de Agosto de 1949.

CUADRO NUMERO 150 DE 13 DE MAYO DE 1949	
Cía. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Transportes Singh, material de casa N° 9, Pedro Miguel, 1 bulto de Zona del Canal por Ricard García, yeso para dentistería 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Royal Crown Bottling Co, camioncito montacargas con ruedas de goma 1 bulto vapor Heredia de Nueva Orleans por Almacenes Romero, hilos de coser 19 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Rafael Halphen P., levadura en polvo 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Rafael Halphen P., jugo de frutas 150 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por Panamá Auto, llantas de caucho 36 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Panamá Auto, llantas y tubos para llantas de caucho 421 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por José Antonio Chavarria, auto usado oford Cupé mot. 18-5517.675, 1 bulto de Zona del Canal por La Importadora S. A., planchas etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por La Importadora S. A., pasta dental colgate etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Import Export Co, tejidos de rayón y de algodón etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por M. Lajman E., tela de rayón y de algodón etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Carlos Rennert gamusas negras etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por La Importadora Selecta, cemento de caucho etc., 49 bultos vapor Cape de Nueva York por Almacenes Romero, partes y accesorios para auto etc., 21 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Cía. Panameña de Fuerza y Luz, aisladores de porcelana etc., 45 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Viveros Botello papel higiénico etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Varela y Varela, papel higiénico etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Casa Chial Co, leche evaporada etc., 150 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por Casa Chial, papel higiénico etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Cía. Panameña de Fuerza y Luz, tornillos y tuercas etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Agencias Lumina S. A., lámparas eléctricas etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Cía. Azucnerra La Estrella S. A., alambre de cobre etc., 5 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por García y Chau S. en C., espejos de vidrio ordinario etc., 2 bultos vapor Breda de Amberes por La Suerte de Harari Et., zapatos de goma y lona etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Panama American Publishing Co, papel cubierta etc., 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por W. H. Doel, llantas y neumáticos etc., 50 bultos vapor Media de Liverpool por La Suerte de Harari, zapatillas de goma para hombres etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Cardoze y Lindo S. A., extinguidores de incendio etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Elevator Co Aura de Sen, harina de trigo etc., 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Mariano Arosemena y Cía., pastas alimenticias etc., 176 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por Cía. Hanono Hnos., tejidos de rayón etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Henriquez y Cía., papel higiénico etc., 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Manuel de Silva (Almacén La Estrella), cuchillería para cocina 26 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Jaime Carles P. Ltda., goma de mascar etc., 50 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por Cía. Unida de Duque, conexiones de hierro etc., 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Cía. Maduro S. A., pectoral San Andrés etc., 50 bultos vapor Hydra de Barranquilla por Panama American, papel para imprimir 287 bultos vapor Mundial de Montreal por Transporte Generales S. A., un camión diamond usados motor 2007419, un camión diamond usados N° 2002821, 2 bultos de Zona del Canal por Cía. Panameña de Almacenaje S. A., 9 accesorios para instalaciones 2 bultos vapor Avinof de Nueva York por Agencia Sears, bomba y accesorios de acero etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Ezra Dabah y Co, manta de dril de algodón etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Jaime Ventura C. Pma., vino espumoso etc., 30 bultos vapor American Hiper de Burdeos por Jaime Ventura C. Pma., vino espumoso 20 bultos vapor American Hiper de Burdeos por Leticia de Meléndez, auto sedán usado motor P. 15-75-3254, 1 bulto de Zona del Canal por Cayo Flores, tobillero de algodón etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Aristides Romero, telas de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por Aristides Romero, papel higiénico etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Almacenes de Lima, accesorios de cobre para plomería 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Cía. Ah Chu S. A., papel higiénico etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	585 363 1.776 150 1.790 145 415 1.356 187 318 1.229 392 444 16.530 400 422 536 7.011 175 292 800 307 174 312 240 825

Adam Mallaett, hojas de zinc galv. 10 bultos de Zona del Canal por...			
J. A. Madison, hojas de zinc, tanque usado, tubería de hierro 12 bultos de Zona del Canal por...	46	Zona del Canal por...	175
E. Kohn Cia. Ltda., muebles de bambú y alfombras de paja faent 4 bultos vapor Paducah Victory de Hong Kong por...	50	Armour C ^o Ltda., chorizos españoles 5 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por...	194
Miguel Arbaiza, betunes para calzado; líquido para limpiar calzado etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	653	Armour C ^o Ltda., chorizos españoles 15 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por Lindo y Maduro S. A., dulce de gelatina (fian) 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	817
Panama Electric and Mach. Corp., refrigeradoras elec. uso domésticos 25 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	95	Almacén El Volcán, pegamento de hule 75 vapor Cape Ann de Nueva York por...	68
A. Ferrer Cia., polvos medicinal, ungüentos, tabletas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	3.606	Cia. Avila S. A., agua oxigenada 20 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	317
Federico Roldán, auto dodge sedán 1948 mot. do-15,134,999, 1 bulto de Zona del Canal por...	355	Panamerican Orange Crush, papel higienico 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	108
Bata Shoe C ^o Inc., zapatos de caucho, y de pana suela de caucho 51 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	900	Kotva Panamá S. A., llantas para autos, cámaras de aire etc., 41 bultos vapor Breda de Amsterdam por...	325
The Panamá Coca Cola Bottling C ^o , oxígeno 2 cilindros de Zona del Canal por...	1.424	Cia. América S. A., rifles calibre 22; balistas armas de fuego etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	530
Cia. Mayorista S. A., máquina de cosear de mano 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	10	Casa Ah Fu S. A., cubiertos de acero inoxidable 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.004
Agencias Panamericanas S. A., repuestos para motocicletas 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	335	Casa Ah Fu S. A., leza italiana 3 bultos vapor Thesus de Genova por...	235
Roberto Ramirez, Agen. Farm. y Comercial, les S. A., anasma, bálsamo pyry etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	319	Casa Ah Fu S. A., esferas o petates, maletas de cuero etc., 143 bultos vapor Paduen Victory de Hong Kong por...	122
Cia. Kito Chen S. A., papel higienico, toallas papel, papel encerado, 1 bulto, vapor Cristóbal de Nueva York por...	542	Cia. Cyros S. A., fonógrafos automáticos 4 bultos vapor Quercia de Nueva Orleans por...	2.561
	760	Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 300 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.139
		C. G. de Haseth C ^o S. A., regulador Resteira 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.776
		C. G. de Haseth C ^o S. A., quina lavoché vino 14 bultos vapor Cherbourg de Le Havre por...	973
		C. G. de Haseth C ^o S. A., heparona, elixir, ung. pastilla medicinal etc., 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	370
		C. G. de Haseth C ^o S. A., tricéfalo de Barry y aceite elec. 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	853
		Carmen Arosemana, pianoforte spinet 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	456
		Winnitzer Bros, tejidos, sobrecamas de rayón, etc., 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	500
		Horna Hnos, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.690
		Felicía Chen de Chan, deli para pantalones 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	612
		Pedro E. Rodriguez, camioneta chevrolet usada mot. ac-52,228, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.064
		W. H. Doel, aceite de coco crudo 25 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por...	450
		Mosaico Ideal, pintura para pisos barniz, aplicador automatico etc., 12 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	1.623
		Vila Hnos. Ltda., mantequilla, queso, huevos, aves, tocino etc., 413 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	268
		Dominguez y Richa Cia. Ltda., patrones moldes de papel etc., 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	3.676
		Abraham Ezra Savady, botellas de racha y de alcohol 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	326
		Filanque Hnos e Hnos, jarra de palma, y jamonés en latas 210 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	7.102
		Casa Chen, estribos de madera 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.184
		La Nueva Campana, Alberto Mignach, mantequilla 6 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	425
		Planteria General Ltda., conexiones de hierro galvanizado para tubería 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	259
		W. H. Doel, llantas para camion 59 bultos vapor Amer. Cliper de Liverpool por...	424
			927
CUADRO NUMERO 151 DE 11 DE MAYO DE 1949			
Flora de Castro, javabe hipofosfitos comp. ferrovib etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	52		
J. A. Zarak de la Guardia, long drill de algodón, objetos de bronce etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.655		
Cia. Elliot S. A., muebles de meta, 1 bulto vapor Medellin de Buenaventura por...	55		
Cia. Kito Chen S. A., carne vacuna en lata 50 bultos vapor Mormacrey de Buenos Aires por...	664		
J. Ruiz Alvarez S. A., ungüento, polvos, gotas medicinales etc., 17 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	240		
C. A. Chapman V., accesorios para carros de hacienda 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	92		
La Importadora S. A., lentejas 25 bultos vapor Sarmiento de Valparaíso por...	359		
Cia. Comercial del Pacifico S. A., papel higienico, servilletas papel 125 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	788		
Cia. Comercial del Pacifico S. A., frijoles 50 bultos vapor Andino de San Antonio por...	758		
Banco Chiriquí, Junta Centenario Chiriquí, mot. prop. centenario 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	723		
M. Lajuan, telas de rayón 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.617		
Cia. Kito Chen S. A., vasos de papel encerado 31 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	429		
Juan Carbon, "La oderna", tornillos de madera, goma, azufre, badanas etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...	101		
Plomería Nacional, heno de alfalfa 531 bultos vapor Mecmacsun de Los Angeles por...	1.071		
Mario Preciado Cia. Ltda., cintas para máquinas de escribir 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	322		
Cia. Wright S. A., válvulas de presión, tubería de hierro fundido etc., 5 bultos de			